

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MANIFESTACIONES Y ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2535/21

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021

Visto para resolver el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 2535/21** de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500000221**, se procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO.- Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, se ingresó la solicitud de información con número de folio **6024500000221** donde se solicitó al SUTERM:-----

"Por este medio solicito copias simple en formato pdf de toda la documentación oficial, gremial, condiciones póliza de seguro de vida de los trabajadores electricistas de base y temporales, contratada por el SUTERM y descontada catorcenalmente en los recibos de nómina por la CFE, toda vez que el secretario general del CEN del SUTERM mediante oficio no. ASGVF-015-2021, informa de la siniestralidad por la

"Por la Transformación de México"

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”-----

“Por lo que se requirió a la Secretaría de Finanzas del CEN del SUTERM, dar respuesta, misma que notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:-----

Por medio del presente y en respuesta a su oficio No. UT-12-2021-SUTERM, con fecha de 04 de febrero de 2021, se le notifica que la información solicitada con el número de folio 602450000221, no puede ser otorgada, considerando lo siguiente:-

• Para el pago del Seguro de Vida es una aportación del trabajador, razón por la cual no es un recurso público.-----

Por otro lado, le comentamos, podemos atender a la solicitud del trabajador de forma directa, otorgándole únicamente la información que corresponde a su Seguro de Vida y Póliza; así como las condiciones generales de la misma, la cual puede solicitar a través de los correos electrónicos: [suterm.admon @cfе.gov.mx](mailto:suterm.admon@cfе.gov.mx) y [seguro.vida @cfе.gov.mx](mailto:seguro.vida@cfе.gov.mx) dirigido a la atención de un servidor”-----

“Al respecto, esta Unidad de Transparencia precisa, que los documentos que requiere en su solicitud, no aluden al ejercicio de recursos públicos o actos de autoridad derivados de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:-----

“Artículo 23 Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así

"Por la Transformación de México"

como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”-----

Lo anterior, aunado a lo que señala el Contrato Colectivo de Trabajo en la Cláusula 72, respecto a los descuentos sindicales y que puede consultar en la siguiente liga de internet:-----

<http://www.suterm.mx/archivos/cct20202022.pdf> -----

“CLÁUSULA 72.- DESCUENTOS SINDICALES-----

La CFE se obliga a descontar del salario de los trabajadores, los conceptos que adelante se indican:-----

- b) Los descuentos para...Seguro de Vida de los Trabajadores...-----
- c)...la prima del Seguro de Vida...”-----

Además de lo anterior, por tratarse de documentación de comunicación interna, que no refieren al ejercicio del recurso público otorgado al SUTERM y al ser sujetos del Derecho Social, nos acogemos a lo señalado en el Convenio 87 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, que en sus artículos 3 inciso 1 y 2, y 8 inciso 2, establecen:-

“Artículo 3:-----

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.-----

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. -----

“Por la Transformación de México”

Artículo 8:-----

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.”-----

La presente se emite en términos del artículo 132, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.-----

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”-----

CUARTO.- Que con fecha 09 de marzo de 2021 el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del SUTERM, sobre el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 2535/21** interpuesto por el ahora recurrente, impugnando la respuesta de la solicitud de información **6024500000221**, argumentando lo siguiente:-----

“el motivo claro de mi solicitud es precisamente por ser integrante del sindicato al pagar la cuota catorcenal y res representado por el suterm y descontar de mi nomina la cantidad referente a la prima del seguro de vida y al no entregarlo ni en las secciones sindicales, ni en las oficinas de CFE mucho menos en el CEN del SUTERM, por ello pido se dé cumplimiento a toda la informacion que requiero pues es parte de mi salario lo que descuentan y al incrementa de manera caso al doble la prima catorcena pido me entreguen toda la informacion solicitada Solicito los archivos al ser jubilado de CFE y al descontarme cada catorcena la prima del seguro de vida, por eso si es necesario que el suterm me de la información solicitada.”-----

"Por la Transformación de México"

QUINTO.- Que una vez revisados los motivos de impugnación expresados por el recurrente, se tiene a bien emitir las siguientes manifestaciones y alegatos: - - - - -

"De acuerdo con lo declarado por el SUTERM en la solicitud de información **6024500000221**, se ratifica en cada uno de sus puntos la respuesta inicial entregada, por considerar que con ella se da cumplimiento a lo requerido, apoyándonos en los siguientes argumentos: - - - - -

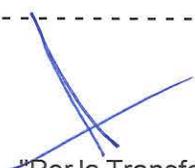
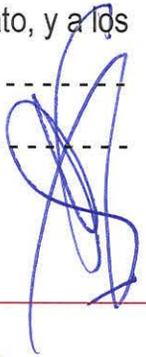
1. Que la información requerida por el hoy recurrente no alude al recurso público, sino que deviene del salario del trabajador de acuerdo a la Cláusula 72, de nuestro Contrato Colectivo Vigente, como se señala en la respuesta entregada por este sujeto obligado en la solicitud **6024500000221**. - - - - -

2. Es importante señalar qué, se trata de documentación de comunicación interna que no refiere al ejercicio del recurso público otorgado al SUTERM, tal como se indica en los Estatutos vigentes (<http://www.suterm.mx/archivos/est2019t.pdf>) que rigen esta organización sindical, en su Capítulo XII, Artículos 115 y 117 que señalan: - - - - -

"CAPÍTULO XII CALIDAD, CONDICIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS- - - - - -

ARTÍCULO 115.- Son obligaciones de los asociados de base del sindicato: - - - - -

f) Adherirse a la póliza de Seguro de Vida grupal contratada por el Sindicato, y a los instrumentos de previsión aplicables. - - - - -

"Por la Transformación de México"

ARTÍCULO 117.- Aquellos asociados que se jubilen o se pensionen, dejarán de ser asociados del SUTERM y serán dados de baja del padrón del Sindicato.”-----

3. En concordancia con los numerales anteriores es conveniente mencionar que el servicio contratado por el Sindicato es cubierto por cada uno de los beneficiarios, de conformidad con lo que indican los Estatutos que los rigen, por tanto, los pagos que estos realizan se encuentran fuera de la esfera pública, por lo que la información que obre en los archivos del Sindicato y que esté relacionada con su vida o la organización interna no deber estar sujeta al escrutinio público, ya que ello significaría una intromisión y vulneración a la libertad sindical, es decir, es indudable que el pago del seguro colectivo de los miembros del SUTERM no constituye información pública que, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que es una información perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato). Máxime que la divulgación de la información solicitada importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer información a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.-----

4. Por último, sin menoscabo de la respuesta entregada en la solicitud en cuestión y de los argumentos detallados en el apartado de manifestaciones y alegatos; considerando que el recurrente se señala como un trabajador jubilado, se


"Por la Transformación de México"

le comunica que puede solicitar dicha información de manera directa en los siguientes correos electrónicos:-

suterm.admon@cfe.mx

seguro.vida@cfe.mx

Realizando la descripción clara de lo que requiere y adjuntando copia de una identificación oficial."

Por lo expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 156, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia **RATIFICA LA RESPUESTA** emitida en la solicitud de información número **602450000221**, de conformidad con lo manifestado en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban las manifestaciones y alegatos con los que se dará respuesta al Recurso de Revisión **RRA 2535/21** y que sustentan la respuesta emitida en la solicitud de información de referencia, como se expresa en el considerando **QUINTO**, del presente

"Por la Transformación de México"

Acuerdo.-----

TERCERO.- se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de este H. Comité de Transparencia de cumplimiento al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha.-----

CONSTE-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ATENTAMENTE



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"-----